

Expediente: **26/87**

Carátula: **COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VARGAS, MARTA NOEMI-HEREDERA DE LA CAUSANTE  
90000000000 - LONAC, CATALINA INES-POR DERECHO PROPIO  
20080929685 - BANCO DE LA PCIA. DE SANTA FE (HOY BANCO DE SANTA FE S.A.), -PRESENTANTE  
90000000000 - BRIZ, JUAN JOSE-ACREEDOR  
90000000000 - AHUMADA, ARNALDO RAMON-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - ARROYO, JUAN BENITO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - GALLO, CESAR AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - LONAC, CATALINA INÉS-POR DERECHO PROPIO  
20146609474 - HOLGADO, SERGIO EUSEBIO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - MERCADO, ROGELIO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - MOLINA, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - ROUGES, MARCOS ANIBAL-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - CIANCAGLINI, VIVIANA DEL VALLE-PRETENSO ACREEDOR  
2080827211 - DEL CARMEN, JOSE MIGUEL C.P.N.-POR DERECHO PROPIO  
2080827211 - DEL CARMEN, JOSE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - COOPERATIV DE TRABAJO AGROPECUARIO MAYO LTDA., -ACREEDOR  
90000000000 - SOLER S.A., COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLER-ACTOR/A  
90000000000 - LOPEZ VALLEJO, ADOLFO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - TOLEDO, JOSE ROBERTO-POR DERECHO PROPIO  
20170416598 - LAZZO, ESTEBAN LUIS-POR DERECHO PROPIO  
27253809890 - VILLAVICENCIO, MARCELO-HEREDERO DEL CAUSANTE  
27277516115 - AFIP, -ACREEDOR  
20222631158 - MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN, -TERCERO  
20142268281 - DALL 'ARA, SILVIO MARCELO-POR DERECHO PROPIO  
27232351379 - SUAREZ, SOLEDAD MARIA-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A., -FALLIDO/A  
20166850488 - CASTRO, LUIS FERNANDO-SINDICO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 26/87



H102326166268

**AUTOS: "COMPAÑIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A. s/ QUIEBRA DECLARADA"**  
**Expte. N° 26/87**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la transferencia de los fondos declarados caducos en autos al Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán y,

## RESULTA

**1. Antecedentes de la causa.** En primer lugar tengo presente que nos encontramos ante un proceso cuyo inicio se remonta al año 1987. Tras décadas de trámite judicial, Sindicatura presentó en fecha 9/12/2024 el proyecto de distribución de fondos por una suma total de U\$S 995.230,09.

En fecha 28/02/2025 se aprobó el proyecto de distribución y declaró concluida la quiebra por pago total, conforme lo dispone el artículo 228 de la Ley 24.522. Como consecuencia de ello, se ordenó el pago de las acreencias en dólares estadounidenses, estableciendo que los acreedores debían denunciar cuentas en dicha moneda o percibir los fondos por ventanilla previa acreditación de extremos legales.

**2. Inacción de los Acreedores y Sentencia de Caducidad.** Posteriormente a la aprobación del proyecto de distribución, con fecha 14/08/2025, se dispuso el pago de los dividendos correspondientes únicamente al acreedor ARCA (ex AFIP) por un monto de U\$S 3.693,73. Resulta un dato procesal de extrema relevancia que, a pesar de la cuantía de los fondos disponibles y la debida publicidad de los estados de distribución, ningún otro acreedor se presentó a percibir su dividendo.

Ante el transcurso del plazo de un año establecido por el artículo 224 de la LCQ desde la aprobación del proyecto (28/02/2025), se dictó en fecha 16/03/2026 la Sentencia N° 427, declarando la caducidad de los dividendos no percibidos. El saldo remanente, que asciende a la suma de U\$S 991.536,36, quedó así afectado al fomento de la educación común. Se publicaron los edictos correspondientes en fecha 16/03/2026 sin que se interpusieran recursos ni observaciones contra dicha resolución, adquiriendo la misma el carácter de firme y consentida.

**3. Proyecto de aplicación de fondos del Ministerio de Educación.** El Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, en fecha 14/04/2026 presentó un proyecto de aplicación de los fondos caducos, en el cual la Dirección de Informática del Ministerio propone la dotación de tecnología para 67 escuelas de gestión estatal de niveles primario, secundario, superior y de la modalidad de educación especial. El plan incluye especificaciones técnicas de hardware, infraestructura de red WiFi y medidas de seguridad física para el resguardo de los bienes.

Asimismo, el Ministerio acreditó en fecha 06/05/2026 la apertura y vigencia de la cuenta corriente en dólares N° 2-600-0961386808-9 en el Banco Macro S.A., denominada "S.G.P. - FONDO FOMENTO DE LA EDUCACION - DOLARES", con CBU 2850600120096138680894.

## CONSIDERANDO

### **1. La Naturaleza Jurídica de la Caducidad del Dividendo (Art. 224 LCQ).**

El artículo 224 de la Ley 24.522 dispone que el derecho de los acreedores a percibir los importes que les correspondan en la distribución caduca al año contado desde la fecha de su aprobación.

Esta temática ha sido objeto de una importantísima discusión doctrinaria entre quienes sostienen diversos destinos que deberían tener los fondos caducos e incluso quienes cuestionan la constitucionalidad de esta disposición. Sin embargo, la ley es clara en el destino indicado (*cf. Daniel Roque Vítolo - Ley de Concursos y Quiebras - Doctrina y Jurisprudencia - Ed. Rubinzal - Culzoni - 1° Edición revisada - Año 2019*).

Así, la jurisprudencia ha sostenido que *“la falta de presentación del acreedor a percibir su dividendo concursal permite presumir que lo abandonó negligentemente y que esa renuncia o abandono es a favor del estado y no del deudor ni de los acreedores, pues los derechos de uno y otros quedaron consolidados con el proyecto de distribución, de manera que el artículo 224 de la Ley 24.522 no vulnera derechos adquiridos ni de*

*uno ni de los otros (CNCom., Sala B, 16/08/2007, Clínica Marini SA s/Quiebra, AR/JUR/6120/2007).*

Más recientemente, se ha dicho que *“la mayoría de los autores se pronunciaron a favor de la solución legal, considerando que no se afecta ningún precepto constitucional (Fassi y Gebhardt; Miguiliardi, en LL 1981-D-375; ‘García Martínez y Fernández Madrid). (Cfr. “Ley de Concursos y Quiebras, Tomo III, pág.354 Rivera- Rotman-Vítolo)... la entrega al patrimonio estatal del dividendo concursal, declarada su caducidad, el fallido no es privado de algo que le pertenezca, habida cuenta que en esta etapa de la quiebra, los fondos respectivos pertenecen al accipiens y no al quebrado. Tampoco resulta inconstitucional por irrazonable ni es contrario a la CN: 16 y 17, pues la no reversión del pago a la masa no significa ninguna contribución adicional a los restantes acreedores, sino una mera limitación de la garantía patrimonial al deudor y que desde el punto de vista constitucional encuentra suficiente sustento en la facultad que tiene el congreso de legislar sobre bancarrotas; facultad que, como lo ha expresado la Corte, comprende la de reglamentar el ejercicio y extinción de la acciones contra los fallidos (Fallos: 135:122; 139:10). En ese sentido no se afecta el derecho de propiedad, ni de igualdad en los términos invocados por los recurrentes (Cfr. CSJN, "Carbometal s/ quiebra", del 14.11.06, La ley, diario del 22.2.07, Pág. 3)”. (CNCom. Sala F, 21/12/2017, New THERMICAL S.A. S/Quiebra - EXPTE COM N°9806/2013).*

En comentario al art. 224 LCQ, calificada doctrina ha entendido que *"Los acreedores concursales (incluidos en la distribución) pierden de pleno derecho su derecho al cobro del dividendo falencial, si no lo ejercen dentro del plazo de un año. La norma abarca a todos los acreedores comprendidos en el proyecto de distribución previsto en el art 218, LCQ, o en las distribuciones complementarias (art. 222, LCQ)...Se trata de un plazo anual y por ende no se computa en días hábiles judiciales (art. 273, inc. 2°, LCQ), sino de la forma prevista en el ordenamiento común (art. 6°, CCCN). Además, es un plazo de caducidad y no de prescripción, por lo cual no requiere petición de parte (expresamente admite la ley que puede ser declarada de oficio) y no es susceptible de interrupción o suspensión (arts. 2567 y 2572, CCCN). El plazo comienza a computarse desde la fecha de la aprobación de la respectiva distribución y no desde que la misma se encuentre firme o desde que se remita la planilla al banco (Art. 221, LCQ). Si el dividendo se generó en una aprobación complementaria...el plazo se inicia con esa resolución La ley estipula que la caducidad opera de pleno derecho aunque - aclara - requiere declaración expresa del tribunal, la que puede ser de oficio o a petición de parte (cualquier interesado). La ley no ha previsto que se otorgue un traslado o vista al acreedor del dividendo; si éste no ejerció su derecho en el plazo estipulado, lo pierde definitivamente. El importe del dividendo no percibido no se devuelve al fallido como remanente (art. 228, 2° párr., LCQ), ni permite una nueva asignación o pago de intereses adeudados, sino que debe destinarse al patrimonio estatal, con expresa asignación de fomento de la educación común. Si bien debe aclararse que esta disposición ha encontrado una fuerte y sólida crítica respecto de su constitucionalidad, la jurisprudencia y la propia Corte Suprema han refrendado su constitucionalidad. Así, se debate si el patrimonio estatal es nacional o provincial pues después del traspaso de los establecimientos educativos, la educación obligatoria ha quedado a cargo de los Estados locales". (Molina Sandoval, Carlos A. y Junyent Bas, Francisco, Ley de concursos y quiebras comentada: 5ta. edición actualizada y ampliada, Tomo II, Págs. 523/525, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2021).*

En el caso que nos ocupa, la aprobación del proyecto de distribución se produjo el 28/02/2025 por lo que al dictarse la sentencia de caducidad en marzo de 2026, el plazo legal se encontraba cumplido.

La paradoja del presente caso reside en que, la mayoría de los acreedores —con excepción de ARCA— han guardado silencio durante más de un año. Este silencio no puede ser interpretado sino como un abandono de la titularidad sobre esos fondos. Al producirse la caducidad, el dinero deja de pertenecer a la masa de acreedores para integrarse al patrimonio estatal con un destino específico e ineludible: el fomento de la educación común.

## **2. La Función Social de la Educación - Tutela Judicial efectiva.**

La resolución que aquí se dicta no debe entenderse como un mero trámite administrativo de transferencia bancaria, sino como un acto de justicia distributiva que reafirma la función social del derecho. El proceso falencial, nacido históricamente como una herramienta de persecución del deudor, se ha transformado en un mecanismo de gestión de crisis que debe mirar más allá de los intereses particulares para atender al bienestar general.

La educación común es el cimiento sobre el cual se construye la igualdad de oportunidades y la ciudadanía plena. Y no se trata de un concepto estático, sino que en el siglo XXI, implica necesariamente la alfabetización digital y el acceso a las Tecnologías de la Información y la

Comunicación (TIC). Al destinar casi un millón de dólares a la adquisición de hardware de última generación y valijas adaptativas, se permite que los fondos caducos se conviertan ahora en un multiplicador de conocimiento para miles de estudiantes tucumanos.

En este estadio del análisis, resulta necesario destacar la génesis procesal que dio lugar a la postulación del plan bajo examen, la cual refleja la activa dirección del proceso adoptada por este Juzgado de conformidad con el mandato legal del art. 274 LCQ, y los principios rectores de acceso a la tutela judicial efectiva, eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial, dirección del proceso y transparencia y publicidad contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531).

En efecto, habiéndose dictado la resolución que dispuso la caducidad de los dividendos el 16/03/2026 por la suma de U\$S 991.536,36 el Tribunal no se limitó a una mera notificación ritual de los saldos. Por el contrario, mediante el libramiento del oficio de estilo (26/03/2026), el Juzgado puso formalmente en conocimiento de la autoridad educativa provincial la existencia de dicha suma. A su vez, atento a la excepcional cuantía de fondos y su condición de moneda extranjera, se requirió el diseño de un proyecto de inversión específico, el que se efectivizó desde el área técnica y de impacto institucional del Ministerio de Educación de la Provincia orientado al fomento de la tecnología aplicada a la educación obligatoria y especial.

Así, la manda judicial ha operado como vector institucional que impidió la dispersión de recursos en gastos corrientes, instándose a la Administración a formular una propuesta de capitalización tecnológica e inclusión digital sin precedentes, elevando el estándar de la finalidad tuitiva que el legislador plasmó en el art. 224 de la Ley 24.522.

La decisión adoptada en este caso, no constituye un hecho aislado, sino, que se inscribe de manera armónica en la senda que se viene consolidando en el marco de estas actuaciones. En tal sentido, en fecha 25/06/2024 se dispuso la asignación de los fondos caducos a necesidades de infraestructura y albergue de las Escuelas Multinivel de Alta Montaña de nuestra Provincia (Anfama, San José de Chasquivil, Mala Mala y Arquitas).

Sin embargo, la mutación de las circunstancias fácticas y la excepcional cuantía de la nueva masa dineraria remanente impuso a esta judicatura el deber de elevar el estándar tuitivo de su intervención. Consecuentemente, se ha transitado desde la legítima cobertura de necesidades operativas básicas dispuesta en el precedente del año 2024, hacia la exigencia actual de un plan de desarrollo estructural e inclusión digital, garantizando de este modo que la aplicación de los fondos de la Ley N° 24.522 no se licúe en la coyuntura; sino que genere una transformación tecnológica perdurable en el sistema educativo común.

### **3. Análisis Jurisprudencial: El Caso "Beaudean" y el Conflicto de Competencias.**

Un aspecto de vital importancia para la validez de la transferencia es la determinación de la autoridad competente para recibir y aplicar los fondos. El artículo 224 LCQ habla del "patrimonio estatal" sin mayores precisiones. Este vacío normativo dio lugar a un conflicto entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que llegó hasta la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Beaudean, Ricardo s/ quiebra" (Sentencia del 07/02/2012, Nro. Interno: B.823.XLVI, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Magistrados: Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni. Abstencion: Fayt, Argibay, Id SAIJ: FA12000001).

A diferencia del caso de la CABA, donde se pretendía una apropiación automática por ley local de fondos de la justicia nacional, en el presente expediente nos encontramos ante la justicia provincial

de Tucumán resolviendo sobre fondos caducos de una quiebra de su competencia. La jurisprudencia y la práctica administrativa han consolidado la tesis de que, en los tribunales provinciales, el Ministerio de Educación local es el destinatario legítimo para asegurar que los fondos generados localmente se reinviertan en el fomento educativo de la propia jurisdicción.

Al respecto sostiene Ricardo D. Sosa Aubone que *"El último párrafo del art. 224 de la LCQ, dispone que los fondos no cobrados objeto de caducidad se destinen al patrimonio estatal, para el fomento de la educación común, lo cual requiere una decisión judicial que declare la caducidad del dividendo en cuestión y que la misma quede firme. En la provincia de Buenos Aires ello se cumple con la remisión de los fondos al Ministerio de Educación de dicha provincia". (Sosa Aubone, Ricardo D. , Ley 24.522. Ley de Concursos y Quiebras, 1º Edición, Pág. 843, Buenos Aires, Ammurabi, 2021)*

#### **4. Evaluación del Proyecto de Aplicación de Fondos.**

El proyecto presentado por el Ministerio de Educación de Tucumán contempla una inversión en activos tecnológicos que beneficiarán a 67 establecimientos educativos. El plan se estructura en cuatro modelos de dotación, diseñados por la Dirección de Informática a cargo del Ing. Gerardo Nicolás Toro.

A continuación se procede a transcribir el proyecto presentado:

#### **Proyecto de Adquisición de Equipamiento Informático para Establecimientos Educativos de Nivel Primario, Nivel Secundario, Nivel Superior No Universitario y Modalidad Especial**

**Objeto:** Adquirir, instalar y poner en funcionamiento equipamiento informático para establecimientos educativos, conforme a cuatro modelos de dotación definidos según condiciones edilicias, de seguridad y perfil pedagógico:

- Modelo A – Modalidad Especial: Dispositivos Adaptados en el Aula – Valija Adaptativa.
- Modelo B – Aulas con espacio y seguridad: 20 PC de escritorio (tareas de ofimática) + 1 router inalámbrico con soporte mínimo de 30 conexiones.
- Modelo C – Escuelas sin espacio físico/seguridad (planta única): 1 carro seguro de carga y resguardo para 20 netbooks/notebooks + 20 netbooks + 1 router inalámbrico con soporte mínimo de 30 conexiones.
- Modelo D – Técnico/Superior (alta demanda de cómputo): 20 PC de escritorio aptas para desarrollo y/o diseño gráfico + 1 router inalámbrico con soporte mínimo de 30 conexiones.

#### **Fundamentación**

- Disminuir la brecha digital y asegurar acceso pedagógico a TIC en establecimientos educativos.
- Adecuar el modelo de equipamiento a las condiciones físicas y de seguridad de cada establecimiento.
- Garantizar sostenibilidad, mantenibilidad y uso pedagógico efectivo mediante estándares mínimos, garantías y capacitación básica.

#### **Alcance:**

**Cobertura:** 67 Escuelas.

#### **Distribución por modelo:**

- Modelo A: 20 (veinte) Valijas Adaptativas, para 16 Escuelas de Modalidad Especial.

- Modelo B: 680 (seiscientos ochenta) para 34 Escuelas de nivel primario y nivel secundario.
- Modelo C: 10 (diez) Carro de Carga y 200 (doscientas) Netbooks para 10 Escuelas de nivel primario y nivel secundario.
- Modelo D: 140 (ciento cuarenta) para 7 Escuelas de Nivel Superior No Universitario.
- Router Wifi: Adquisición de un punto de acceso inalámbrico (Access Point / Router WiFi) destinado a proveer conectividad simultánea a equipos en entorno educativo. 51 (cincuenta y uno), 1 (uno) por escuela de nivel primario, secundario y Superior No Universitario.

**Criterios de elegibilidad de escuelas:**

- Espacio físico: disponibilidad de aula/laboratorio, tomas eléctricas y ventilación.
- Seguridad: rejas, cerraduras reforzadas, inventariado y políticas de resguardo; en ausencia de estos, priorizar Modelo C con carro seguro.
- Perfil pedagógico: Modalidad Especial -> Modelo A; Primaria/Secundaria -> Modelo B o C según condiciones; Superior -> Modelo D.
- Conectividad mínima: posibilidad de ubicar un router/AP y enlace WAN (o intranet escolar).
- Compromisos de la escuela: designación de responsable TIC, custodia, energía eléctrica estable y participación en capacitación.

**Especificaciones técnicas mínimas (por modelo).**

Notas generales:

- Todos los equipos deben incluir 12 meses de garantía (preferente on-site o retiro/devolución a cargo del proveedor).
- Entrega con Sistema Operativo Windows 11 OEM.
- Cumplir normativas de seguridad eléctrica y compatibilidad electromagnética.
- Router / Access Point WiFi con capacidad de conexión mínima de 30 equipos.

**Modelo A – Modalidad Especial: Valija Adaptativa**

La valija adaptativa es un recurso educativo que contiene herramientas tecnológicas y no tecnológicas destinadas a facilitar la participación plena de estudiantes con diferentes discapacidades en el aula. Promueve la autonomía, el aprendizaje inclusivo y la construcción de entornos educativos accesibles y equitativos.

**Valija adaptativa — Kit completo de inclusión educativa**

Equipamiento incluido:

**Tecnología central**

- Tablet Android 10" – (x 3 unidades). Especificaciones: Android, 8 GB RAM, almacenamiento 128 GB. Plataforma base para el uso de aplicaciones de comunicación aumentativa, lectores de pantalla y software educativo accesible.

**Periféricos y dispositivos de acceso alternativo**

- Mouse trackball (x 1 unidad). Apoyo motor: Ratón de bola para usuarios con dificultades en el control motor fino. Permite activar clic derecho e izquierdo mediante dos contactores externos opcionales.
- Mouse adaptado (x 1 unidad). Apoyo motor: Dispositivo de señalamiento adaptado para personas con dificultades en el control motor. Facilita la interacción con el entorno digital.
- Teclado CLEVY (x 1 unidad). Apoyo motor / Apoyo cognitivo: Teclado adaptado con teclas grandes y colores diferenciados por grupos funcionales. Facilita el reconocimiento y uso por parte de estudiantes con dificultades motoras y/o cognitivas.
- Pulsador botón USB (x 1 unidad). Apoyo motor: Dispositivo de entrada por presión que funciona como alternativa al teclado o ratón convencional. Indicado para estudiantes con severas dificultades en el control motor.

### **Herramientas de acceso a la información**

- Pen reader (lector de texto) (x 1 unidad). Apoyo cognitivo: Bolígrafo lector que digitaliza y reproduce en voz alta el texto escaneado. Facilita la comprensión lectora y puede utilizarse en instancias de evaluación para garantizar la accesibilidad.
- Auriculares con comando de voz (x 1 unidad). Tecnología asistiva: Auriculares con aislamiento de ruido y función de acceso por comando de voz. Permite la interacción con dispositivos mediante instrucciones verbales.

### **Regulación sensorial y autorregulación**

- Auriculares de cancelación auditiva (x 1 unidad). Regulación sensorial: Auriculares pasivos para reducción del ruido ambiental. Disminuyen la sobrecarga sensorial durante el aprendizaje sin necesidad de aislar al estudiante del grupo.
- Patas de silla sensoriales (x 4 unidades). Regulación sensorial: Accesorio que se coloca en las patas de la silla para proveer estimulación sensorial controlada. Favorece la concentración y la autorregulación motriz en el aula.
- Pelota antiestrés de gel (x 1 unidad). Regulación sensorial: Pelota de gel suave y flexible para autorregulación sensorial. Contribuye a reducir el estrés y la ansiedad y a mejorar la concentración durante la jornada escolar.
- Time timer (temporizador visual) (x 1 unidad). Apoyo cognitivo / Regulación sensorial: Temporizador analógico con representación visual del tiempo transcurrido. Reduce la ansiedad y facilita la gestión del tiempo en actividades y tareas escolares.

### **Kit aula accesible — Materiales de escritura y lectura**

- Lapiceras para zurdo/a (x 2 unidades). Accesibilidad general: Lapiceras ergonómicas diseñadas para uso con mano izquierda.
- Sacapuntas para zurdo/a (x 2 unidades). Accesibilidad general: Sacapuntas adaptado para uso con mano izquierda.
- Pinzas de escritura (x 3 unidades). Apoyo motor: Dispositivos para mejorar la prensión del lápiz o lapicera. Facilitan la escritura en estudiantes con dificultades en la motricidad fina.
- Tijera adaptada (x 1 unidad). Apoyo motor: Tijera de diseño ergonómico adaptado para facilitar el corte a estudiantes con dificultades motoras.

- Finger focus (x 2 unidades). Apoyo cognitivo: Herramienta para guiar la lectura y mejorar el rastreo visual línea por línea sobre el texto.
- Reglas de lectura con ventana (x 2 unidades). Apoyo cognitivo: Reglas transparentes con ventana de enfoque que aíslan visualmente la línea de texto en lectura. Facilitan la comprensión y reducen la fatiga visual.
- Cintas elásticas para silla (x 4 unidades). Regulación sensorial: Bandas elásticas que se colocan en las patas de la silla y permiten movimiento controlado de los pies. Favorecen la autorregulación sensorial y la concentración.
- Garantía: 12 meses en todos los componentes (on-site recomendado).

**Modelo B – Aulas con espacio y seguridad: PC de escritorio (tareas de ofimática)**

**PC de escritorio (x20):**

- CPU: AMD Ryzen 5 - (3400G) o superior.
- RAM: 16 GB DDR en dual channel (2 x 8 GB).
- Almacenamiento: SSD Nvme PCIe 240 GB.
- Conexión WIFI.
- Monitor: 21.5" LED – HD o superior.
- SO: Windows 11 OEM.
- Garantía: 12 meses (on-site recomendado).

**Modelo C – Escuelas sin espacio físico/seguridad (planta única): 1 carro de carga y resguardo + 20 netbooks + 1 router**

**Carro de carga/resguardo (x1):**

- Capacidad para 20 equipos, tomas con carga inteligente.
- Ventilación, cerradura de seguridad, ruedas con freno.
- Paso de cables ordenado; certificación de seguridad eléctrica.
- Garantía: 12 meses (on-site recomendado).

**Netbooks (x20):**

- Pantalla: 12"–14" HD/FHD.
- CPU: Intel Core N4020 o Ryzen 3 3200G.
- RAM: 8 GB.
- Almacenamiento: SSD 240 GB.
- Conectividad: Wi-Fi 6, Bluetooth, USB-A/USB-C, HDMI.
- Cámara y micrófono integrados.

- SO: Windows 11 OEM.
- Garantía: 12 meses (on-site recomendado).

**Modelo D – Técnico/Superior: PC de escritorio (alta demanda de cómputo)**

**PC de escritorio (x20):**

- CPU: AMD Ryzen 7 - (5700g) o superior.
- RAM: 32 GB DDR 5 en dual channel (2 x 16 GB).
- Almacenamiento: SSD Nvme PCIe 512 GB.
- Conexión WIFI.
- Monitor: 21.5" LED – HD o superior.
- SO: Windows 11 OEM.
- Garantía: 12 meses (on-site recomendado).

**Router / Access Point WiFi**

Punto de acceso inalámbrico (Access Point / Router WiFi) destinado a proveer conectividad simultánea a 30 equipos mínimo, en entorno educativo.

- Doble Banda: 2.4 GHz (802.11b/g/n, hasta 300 Mbps) y 5 GHz (802.11a/n/ac, hasta 433 Mbps)
- Estándares IEEE 802.11b/g/n, IEEE 802.11a/n/ac
- Puerto Lan y Wan.
- Con firewall integrado.
- Protocolos de seguridad: NAT, SPI
- Modos de operación: AP / Router / Repetidor configurables
- Garantía: 12 meses.

**Servicios incluidos (para todos los modelos)**

- Entrega en cada escuela.
- Puesta a punto e imagen: SO, controladores, actualizaciones, suite ofimática, navegador actualizado.
- Garantía y soporte: 12 meses (on-site recomendado); tiempos de respuesta máximos: 48–72 h; RMA a cargo del proveedor.

**Presupuesto estimativo**

**Ítem Cantidad por Escuela Cantidad Total Precio unitario (usd) Total (usd)**

Modelo A: Valijas Adaptativas, Escuelas de Modalidad Especial1 - 5203.600,0072.000,00

Modelo B – PC (Tareas de Ofimática)20680900,00612.000,00

Modelo C- Carro de carga10103.000,0030.000,00

Modelo C -Netbook20200500,00100.000,00

Modelo D – PC (Alta Demanda de Cómputos)201401.200,00168.000,00

Router / Access Point WiFi151150,007.650,00

**Modelo**Cantidad de escuelas**Costo por escuela (usd)**Total (usd)

A1615 esc. de 3600,00 y 1 esc. de 18.000,0072.000,00

B3418.000,00612.000,00

C1013.000,00130.000,00

D724.000,00168.000,00

Router / Access Point WiFi51150,007.650,00

**5. Gestión de Fondos en Moneda Extranjera y Protección del Valor.**Un aspecto singular de este proceso es que los fondos se encuentran depositados en dólares estadounidenses (U\$S 991.536,36). Mantener la transferencia en la moneda original es una medida de prudencia financiera y judicial. En el contexto económico actual, la conversión a pesos podría licuar el valor real del fomento educativo.

Dado que el equipamiento informático tiene sus costos referenciados internacionalmente en dólares, la transferencia directa en dicha moneda permitirá al Ministerio de Educación realizar licitaciones más competitivas y asegurar la adquisición de la totalidad de los bienes previstos en el proyecto. El Ministerio ha acreditado debidamente la apertura de una cuenta corriente en dólares en el Banco Macro S.A., al cual se transferirán los fondos bajo expreso cargo de rendición de cuentas oportunamente.

#### **6. Control de Gestión y Transparencia en la Ejecución.**

La magnitud de los fondos involucrados exige un control de gestión riguroso por parte del órgano jurisdiccional. Si bien la quiebra está concluida, el juzgado conserva la facultad y el deber de velar que el destino legal de los fondos caducos se cumpla efectivamente. A tal fin, el Ministerio de Educación ha asumido el compromiso de presentar rendiciones de cuentas documentadas y acreditar la entrega física de los bienes.

Sin perjuicio de la proactividad asumida por este Juzgado, conforme se ha considerado previamente, es menester recordar a la autoridad ministerial que, en su carácter de ejecutor pesa sobre él la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las normativas aplicables a la adquisición y entrega de los bienes propuestos en el proyecto respectivo, ciñéndose la actuación de este Juzgado al control de las metas alcanzadas y verificación del destino de los fondos conforme art. 224 LCQ en resguardo del cumplimiento de dicha norma.

Para asegurar la transparencia, se establecerá un plazo de 120 días hábiles para la presentación de los informes de avance. Este plazo se considera razonable atendiendo a los tiempos que demandan

los procesos de licitación pública y la logística de entrega en escuelas del interior de la provincia. La rendición de cuentas deberá ser integral, permitiendo al tribunal examinar los comprobantes de compra y las actas de recepción en cada escuela beneficiaria. Deberá además documentarse de manera fotográfica la compra, entrega, recepción y uso por los alumnos de los respectivos equipamientos.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** el "**Proyecto de Adquisición de Equipamiento Informático para Establecimientos Educativos**" presentado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán en fecha 14/04/2026, para la finalidad del fomento de la educación común prevista en el artículo 224 de la Ley 24.522.

**II. ORDENAR** la transferencia de la suma de **U\$S 991.536,36 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)**, correspondientes a los dividendos declarados caducos en la Sentencia de fecha 16/03/2026. La transferencia deberá realizarse desde la cuenta judicial en dólares N° 662200000561844 (CBU 2850622360000005618448) abierta a nombre de estos autos en el Banco Macro S.A., hacia la cuenta corriente en dólares abierta por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán en la misma entidad bancaria, cuyos datos se detallan a continuación: Titular: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán CUIT: 30-67542808-1 Nro. de Cuenta: 2-600-0961386808-9 Denominación: S.G.P. - FONDO FOMENTO DE LA EDUCACIÓN - DOLARES CBU: 2850600120096138680894.

**III. LIBRAR OFICIO** al Banco Macro S.A. a los fines de que proceda a la ejecución de la transferencia ordenada en el punto precedente, con expresa mención de que se trata de fondos destinados al fomento de la educación pública.

**IV. ESTABLECER** a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán la obligación de presentar ante este juzgado, en el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, una rendición de cuentas integral que deberá contener: copia autenticada de los pliegos de bases y condiciones y de las actas de adjudicación de las licitaciones públicas realizadas para la compra del equipamiento o la documentación correspondiente a la compra directa de los mismos según corresponda, comprobantes de pagos y facturas correspondientes a la totalidad de la suma transferida, actas de recepción y conformidades firmadas por los directivos de cada uno de los 67 establecimientos educativos beneficiarios, con el detalle del inventario recibido y fotografías que documenten la compra, entrega, recepción y uso por los alumnos de los respectivos equipamientos.

**V. COMUNÍQUESE** la presente al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán. A tales fines, líbrese oficio.

**VI. PREVIAMENTE, PUBLÍQUENSE EDICTOS JUDICIALES** por dos días.

**HÁGASE SABER.**IL

**Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2**

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.